



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

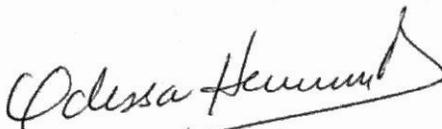
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO DEL FONDO DE
AUXILIO MUTUO DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



CAPITULO I

BASES LEGALES Y FINES

Artículo 1. Créase el FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS (FAMCMH): En base al Artículo 4, inciso "f" de la Ley Orgánica del mismo como el ente especial para garantizar a los colegiados solventes y en pleno goce de sus derechos y a sus beneficiarios legalmente comprobados el disfrute de los beneficios y/o servicios establecidos en este Reglamento.

Artículo 2. Son fines del FONDO DE AUXILIO MUTUO del Colegio Médico de Honduras los siguientes:

- a) Garantizar al colegiado el disfrute de los beneficios y/o servicios de tipo financiero que el Colegio Médico establezca.
- b) Garantizar a los beneficiarios del colegiado fallecido el disfrute de los derechos otorgados por éste sobre los beneficios y/o servicios que el Colegio establezca a los que tuviere derecho de conformidad con la decisión del colegiado fallecido y en base a lo establecido en la Ley Orgánica, Reglamento Interno y este Reglamento para el disfrute de los beneficios y/o servicios establecidos por el Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS Y/O SERVICIOS QUE OTORGA EL FONDO DE AUXILIO MUTUO: (FAMCMH)

Artículo 3. Los beneficios que otorga el Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras para sus afiliados solventes y en pleno goce de sus derechos son los siguientes:

- a) Pensión Vitalicia
- b) Pensión por Invalidez
- c) Seguro por Muerte
- d) Exoneración del pago de cuotas por invalidez
- e) Pago del décimo tercer y décimo cuarto mes



- f) Otros que en el futuro se establezcan, siempre y cuando tengan el respaldo técnico y financiero establecido en el Estudio Actuarial correspondiente.

Artículo 4. Los servicios que presta el Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras a sus afiliados solventes y en pleno goce de sus derechos son:

- a) Préstamos de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Préstamos del Fondo de Auxilio Mutuo.
- b) Auxilio Funerario
- c) Otros que en el futuro se establezcan, siempre y cuando tengan el respaldo técnico y financiero establecido en el Estudio Actuarial correspondiente.

Artículo 5. Se entenderá por Pensión Vitalicia para los efectos del presente Reglamento y se otorgará al colegiado solvente y en pleno goce de sus derechos; la renta Vitalicia pagadera mensualmente al colegiado que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y treinta (30) años de cotización como mínimo.

Artículo 6. El monto de la Pensión Vitalicia, su duración, los requisitos y procedimientos para su otorgamiento se fijarán en el presente reglamento.

Artículo 7. Debe entenderse por Pensión por Invalidez la renta pagadera mensualmente al colegiado solvente y en pleno goce de sus derechos que a consecuencia de enfermedad o accidente, le sobreviniere una incapacidad parcial o total, temporal o permanente para el normal desempeño de su ejercicio profesional.

Artículo 8. El seguro por muerte es la cantidad que conforme a este Reglamento se pagará a los beneficiarios que el colegiado haya declarado o en su defecto a los herederos legales declarados por sentencia del Juzgado o Tribunal correspondiente.

Artículo 9. La exoneración del pago de cuotas por invalidez es el beneficio que se otorga al colegiado solvente y en pleno goce de sus derechos que se encuentre gozando de una Pensión por Invalidez, debiendo entenderse que solamente se exonera del pago de las cuotas de colegiación y no de las que corresponden al Fondo de Auxilio Mutuo.



Artículo 10. El décimo tercer mes o aguinaldo es el beneficio que el colegiado que goza de Pensión Vitalicia recibirá en el mes de diciembre de cada año y será igual al cien por ciento (100%) del monto de su pensión, para gozar de tal beneficio deberá encontrarse solvente con el Tesoro del Colegio y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 11. El décimo cuarto mes es el beneficio que el colegiado que goza de Pensión Vitalicia, recibirá en el mes de junio de cada año y será igual al cien por ciento (100%) del monto de su pensión, para gozar de tal beneficio deberá encontrarse solvente con el Tesoro del Colegio y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 12. Los préstamos que otorgará el FONDO DE AUXILIO MUTUO son los establecidos en el Reglamento de Préstamos del mismo.

Artículo 13. Se entiende por Auxilio Funerario la suma que se entregará a los beneficiarios del colegiado fallecido para cubrir los gastos fúnebres en el monto que establezca el presente Reglamento.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO

Artículo 14. El patrimonio del FONDO DE AUXILIO MUTUO se constituirá así:

- a) Por las cuotas obligatorias que cada colegiado pague en forma establecida en el presente Reglamento.
- b) Las utilidades generadas por la inversión de los recursos financieros del FONDO.
- c) Los legados, herencias y donaciones que el FONDO reciba y sean de origen lícito.
- d) Cualquier otro recurso que al efecto estime o apruebe la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras.



CAPITULO IV

DEL MONTO, DURACION, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS Y/O SERVICIOS DEL FONDO.

Artículo 15. El monto de la Pensión Vitalicia será igual a una suma no menor de Un Mil Lempiras Exactos (L. 1,000.00), se otorgará al afiliado que cumpla treinta (30) años de cotización y sesenta y cinco (65) años de edad y se encuentre solvente con el Tesoro del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 16. La duración en el goce de la Pensión Vitalicia, será durante la vida del colegiado y deberá reajustarse para incremento cada cinco años de conformidad a los que establezcan los Estudios Actuariales y la capacidad financiera del FONDO;

Artículo 17. Para el goce de la Pensión Vitalicia, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Secretaría de Finanzas y de Colegiaciones presentará mensualmente a la Junta Directiva el listado de colegiados que cumplan los requisitos para el goce de la misma.
- b) El colegiado, de oficio puede solicitar el otorgamiento de la misma.
- c) El colegiado para el goce de la Pensión Vitalicia deberá encontrarse solvente con el Tesoro del Colegio incluido el pago para el Fondo de Auxilio Mutuo y en pleno goce de sus derechos.
- d) La Junta Directiva en base al dictamen de la Secretaría de Finanzas aprobará el otorgamiento de la Pensión Vitalicia al colegiado.

Artículo 18. Los colegiados pensionados no pagarán Cuotas Colegiales ni del Fondo de Auxilio Mutuo. Del monto de la pensión vitalicia sólo podrán deducirse los préstamos, las obligaciones aprobadas por la Asamblea General para los colegiados y otras que él autorice en forma legal.

Artículo 19. El monto de la Pensión por Invalidez ya sea temporal o permanente será igual a una suma no menor de Un Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00) debiendo reajustarse para incremento cada cinco años en base a los resultados del Estudio Actuarial y a la capacidad financiera del FONDO.



Artículo 20. El monto de la Pensión por Invalidez parcial y temporal se otorgará por un período máximo de seis (6) meses siguiendo para ello el procedimiento establecido en el presente reglamento, pudiendo prorrogarse por un período igual previo dictamen técnico de una comisión que al efecto nombre la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 21. El monto de la Pensión por Invalidez total permanente se otorgará por el tiempo que la misma dure terminándose su otorgamiento al inicio del goce de la Pensión Vitalicia, en cuyo caso sólo se gozará de la misma por el período previo al inicio del goce de la Pensión Vitalicia.

Artículo 22. Para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez se seguirá el procedimiento aquí establecido y se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El colegiado deberá presentar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras su solicitud respectiva ya sea directamente o a través de la Delegación y/o SubDelegación del Colegio Médico de Honduras.
- b) La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, aprobará el beneficio de la Pensión por Invalidez en base al dictamen de la Secretaría de Acción Social y Laboral y de Finanzas esta última en lo relativo a la solvencia del colegiado.
- c) El colegiado deberá acompañar a su solicitud para el goce de la Pensión por Invalidez, su respectiva constancia de solvencia y Certificación Médica extendida por un colegiado solvente y en pleno goce de sus derechos en la cual se establezca el criterio Diagnóstico para tal invalidez, el tiempo de duración de la misma y su condición de temporal o permanente.

Artículo 23. En caso de que la Certificación Médica no precise la duración y condición de la Pensión por Invalidez o que la misma no sea lo suficientemente precisa, la Junta Directiva puede de oficio nombrar una terna de colegiados para el análisis y dictamen del caso, otorgando el beneficio a partir de la fecha de presentación del Dictamen y por el tiempo que el mismo establezca.

Artículo 24. La Pensión por Invalidez se suspenderá cuando el colegiado que goza de la misma, recupere las facultades físicas y/o mentales o inicie el goce de la Pensión Vitalicia, por lo tanto el afiliado está obligado a someterse a los exámenes médicos que la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras considere pertinentes.



Artículo 25. El colegiado que se encontrare gozando de una Pensión por Invalidez de cualquier tipo, queda automáticamente exonerado del pago de las cuotas colegiales pero no de las cuotas que corresponden al Fondo de Auxilio Mutuo, sin perjuicio del goce de sus derechos; al recuperarse de la invalidez deberá cumplir con su obligación del pago de las cuotas colegiales a partir de esa fecha.

Artículo 26. El monto del Seguro por Muerte que recibirán los beneficiarios del colegiado fallecido serán en base a la siguiente escala:

1.- Con menos de un (1) año de colegiado y Hasta dos años de colegiado:	L. 20,000.00
2.- Con tres (3) años de colegiado:	L. 25,000.00
3.- Con cuatro (4) años de colegiado:	L. 30,000.00
4.- Con cinco (5) años de colegiado:	L. 35,000.00
5.- Con seis (6) años de colegiado:	L. 40,000.00
6.- Con siete (7) años de colegiado:	L. 50,000.00
7.- Con ocho (8) años de colegiado:	L. 60,000.00
8.- Con nueve (9) años de colegiado:	L. 70,000.00
9.- Con diez (10) años de colegiado:	L. 80,000.00
10.- Con once (11) años de colegiado:	L. 90,000.00
11.- Con doce (12) años de colegiado:	L.100,000.00

El beneficio después de los 12 años de colegiado podrá hacerse previo dictamen de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y en base a la capacidad financiera del FONDO.

Artículo 27. El monto del seguro por muerte a otorgar a los beneficiarios del colegiado fallecido, deberán ajustarse cada cinco años en base a los resultados del estudio actuarial y a la capacidad del FONDO.

Artículo 28. El monto del Auxilio Funerario que se otorgará a los beneficiarios del colegiado que falleciere y se encontrare solvente con el Tesoro del Colegio, será igual a Diez Mil Lempiras Exactos (L.10,000.00),



monto este que podrá incrementarse cada cinco años en base a los resultados del estudio actuarial y a la capacidad financiera del fondo.

CAPITULO V

DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO

Artículo 29. Los recursos financieros del Fondo de Auxilio Mutuo serán manejados y administrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras en una institución financiera o bancaria del país que garantice SEGURIDAD, LIQUIDEZ Y RENTABILIDAD, tomando en consideración para la inversión de los mismos las recomendaciones que al efecto hagan el Comité de Auxilio Mutuo y el Comité Económico del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 30. Los cheques y ordenes de pago expedidas con afectación a los recursos financieros del FONDO, deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de Finanzas del Colegio Médico de Honduras o por quienes legalmente les sustituyen en caso de ausencia de aquellos.

Artículo 31. El Comité de Vigilancia del Colegio Médico de Honduras, podrá verificar arquezos del Fondo de Auxilio Mutuo cada vez que lo estime necesario y obligatoriamente tres veces al año.

Artículo 32. En caso de que el colegiado fallecido no hubiere declarado beneficiarios, el Colegio Médico de Honduras entregará el monto del seguro por muerte a las personas declaradas como beneficiarios por sentencia del Tribunal o Juzgado correspondiente.

Artículo 33. Cuando el colegiado haga declaración de herederos por la vía testamentaria, deberán notificar por escrito al Colegio Médico de Honduras la cancelación de su Declaración de Beneficiarios realizada con anterioridad. En caso contrario el Colegio Médico de Honduras para hacer efectivo el beneficio del Seguro por Muerte esperará la Declaración de Herederos que al efecto haga el Juzgado o Tribunal competente. El Colegio Médico de Honduras en cualquiera de los casos entregará la cantidad líquida que resulte al deducir el beneficio y/o servicio las obligaciones pecuniarias pendientes de pago por parte del colegiado.

Artículo 34. El Colegio Médico de Honduras para el otorgamiento de los Beneficios y/o Servicios establecidos en el presente Reglamento deberá verificar a plenitud la antigüedad y solvencia del colegiado y exigir la



presentación de los documentos legales que garanticen el otorgamiento de tales beneficios y/o servicios.

Artículo 35. El otorgamiento de los beneficios y/o servicios establecidos en este reglamento, se realizará cumpliendo los procedimientos administrativos y plazos ya establecidos.

CAPITULO VI

DE LA MOROSIDAD

Artículo 36. Para los efectos del presente Reglamento, se considera moroso al colegiado que haya dejado de pagar dos cuotas colegiales mensuales.

Cuando la falta de pago por parte del colegiado sea de dos o más cuotas de préstamos, perderá todos los beneficios y servicios del fondo, los que serán recuperados una vez que sean cancelados todos los valores atrasados.

Artículo 37. Se considera solvente para los fines del Colegio Médico de Honduras, al colegiado que mantenga al día todas las obligaciones financieras con el Tesoro del Colegio Médico, evitando la morosidad tal como lo establece el Artículo anterior.

Artículo 38. Los colegiados morosos perderán su derecho a los beneficios y/o servicios establecidos en el presente reglamento, pudiendo recuperar el derecho al disfrute de los mismos, cancelando el valor de las cuotas colegiales y del Fondo de Auxilio Mutuo en mora, más el interés que fije la Junta Directiva del Colegio en base a la tasa promedio que perciben las inversiones financieras del FONDO.

Artículo 39. La falta de pago de las cuotas de préstamo en las fechas establecidas en los respectivos contratos dará lugar a que se aplique el interés moratorio desde el primer día del atraso.

La restitución de los beneficios se hará efectivo para el mes en que realiza el pago y se pone al día y no tendrá efecto retroactivo.

Artículo 40. Si un colegiado falleciere estando en mora y/o teniendo cuentas pendientes con el Tesoro del Colegio Médico de Honduras, sus beneficiarios sólo recibirán lo aportado por el colegiado más un interés igual al utilizado en la valuación actuarial siempre que hubiere saldo a su favor después de la liquidación respectiva y cancelación de los saldos pendientes de pago con el Colegio Médico de Honduras.



Artículo 41. Los colegiados morosos con dos o más cuotas podrán recuperar sus derechos de beneficios y/o servicios del Fondo de Auxilio Mutuo mediante el pago de sus cuotas atrasadas más un interés del 0.5% mensual capitalizable sobre el valor individual de cada cuota atrasada, interés este que podrá ser revisado y ajustado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO VII

DE LA DECLARACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 42. Todo colegiado al momento de ingresar al Colegio Médico de Honduras deberá llenar y firmar en triplicado y en los formularios establecidos su declaración de beneficiarios para los efectos del presente reglamento. A cada colegiado inscrito se entregará una copia de su declaración de beneficiarios.

Artículo 43. Cada declaración de beneficiarios deberá llevar al final de los beneficiarios inscritos por el colegiado la frase "ULTIMA LINEA" y luego la firma y sello del Secretario (a) de Actas y Correspondencia y del Delegado y/o Sub-Delegado cuando la misma haya sido realizada ante él.

Artículo 44. El contenido de la Declaración de Beneficiarios se resguardará con la mayor seguridad y privacidad una copia en la Gerencia del Colegio Médico de Honduras y otra en el archivo de la Secretaría de Actas y Correspondencia.

Artículo 45. El colegiado podrá cambiar o modificar su declaración de beneficiarios en el momento que así lo considere pertinente, haciéndolo en presencia de la Junta Directiva o en su defecto ante el Delegado o Sub-Delegado del Colegio Médico de Honduras de su jurisdicción, quien refrendará con su firma el hecho. En caso de hacerlo ante la Junta Directiva, la firma de Colegiado será refrendada con la firma y sello del Secretario (a) de Actas y Correspondencia.

Artículo 46. En caso de que un colegiado desee cambiar sus beneficiarios previamente inscritos, pero se encuentre físicamente imposibilitado para desplazarse, pero en pleno goce de sus facultades mentales para hacer tal cambio, se desplazará a su residencia el Secretario (a) de Actas y Correspondencia y el Fiscal de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras o el Delegado y/o Sub-Delegado del Colegio Médico de Honduras según sea el caso y/o residencia del colegiado para dar fe de tal cambio.



Artículo 47. Para los efectos legales correspondientes y respetar la voluntad del colegiado, la declaración de beneficiarios que tendrá validez será la realizada en la última fecha antes del fallecimiento.

CAPITULO VIII

DE LAS CUOTAS

Artículo 48. Se establece como cuota mensual para el goce de los beneficios y/o servicios establecidos en este Reglamento los siguientes:

Doscientos Sesenta Lempiras Mensuales, distribuidos así:

- a) Doscientos Diez y Seis Lempiras (L.216.00) para el Fondo de Auxilio Mutuo.
- b) Cuatro Lempiras (L.4.00) para ayuda a colegiados.
- c) Veinte Lempiras (L.20.00) para gastos administrativos del Colegio Médico de Honduras; y,
- d) Veinte Lempiras (L.20.00) para la Defensa Jurídica de los Colegiados que se ven afectados en sus derechos laborales y por otros problemas en el ejercicio profesional; siendo en estos casos responsabilidad de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras la contratación de tales servicios jurídicos. El Colegio Médico de Honduras sufragará el 100% del costo de tales servicios jurídicos.

Artículo 49. El monto de las cuotas mensuales para efecto del goce de los beneficios y/o servicios establecidos en este reglamento sólo se podrá modificar en base a las recomendaciones del Estudio Actuarial correspondiente previa aprobación de la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 50. El colegiado para gozar de los beneficios y/o servicios establecidos en el presente reglamento deberá cancelar las cuotas fijadas, a más tardar el último día de mes correspondiente, salvo que sea día inhábil en cuyo caso deberá cancelarlo el primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 51. A los beneficiarios del afiliado que tuviere cuentas pendientes con el Colegio Médico de Honduras, ajenas al Auxilio Mutuo, se les deducirá del monto del beneficio a que tuvieren derecho, la cantidad que adeude el Colegio.



CAPITULO IX

DEL COMITE DE AUXILIO MUTUO

Artículo 52. Crease el Comité de Auxilio Mutuo como órgano auxiliar de la Junta Directiva a aquellos aspectos relacionados con el Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 53. El Comité de Auxilio Mutuo será integrado por cinco (5) miembros, tres de los cuales serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras durando en sus funciones igual período que ésta, los otros dos miembros serán el Secretario de Finanzas y el Fiscal de la Junta Directiva.

Artículo 54. El Comité de Auxilio Mutuo será coordinado por el Secretario de Finanzas, en ausencia de éste por el Fiscal y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar las solicitudes de préstamos personales, las que serán aprobadas por la Junta Directiva.
- b) Asesorar a la Junta Directiva para la realización de las inversiones de los Recursos Financieros del Fondo, garantizando la LIQUIDEZ, SEGURIDAD y RENTABILIDAD de los mismos.
- c) Cualquier otra que por la naturaleza del mismo corresponda a éste Comité.

Artículo 55. Los miembros del Comité de Auxilio Mutuo que no sean integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con sus atribuciones.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Cuando un grupo de diez (10) o más colegiados en forma colectiva, afiliados al Fondo de Auxilio Mutuo viajen dentro del territorio nacional o fuera de el, están obligados a comunicar al Colegio Médico de Honduras con la debida anticipación por lo menos 48 horas antes del viaje del medio de locomoción que utilizarán con el propósito de que el Colegio suscriba una póliza de reaseguro por el valor del Seguro por Muerte a que tengan derecho sus beneficiarios. Los gastos ocasionados por este serán



imputados a la partida de imprevistos. El incumplimiento de esta obligación no limitará en ningún caso el pago del beneficio correspondiente.

Artículo 57. Un colegiado no podrá gozar de más de un beneficio a la vez.

Artículo 58. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras establecerá los mecanismos para la creación de un autoseguro para los préstamos que se otorgan a los colegiados de conformidad con el Reglamento de Préstamos del Fondo de Auxilio Mutuo.

Artículo 59. El monto de los préstamos que otorga el Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras deberá establecerse en el Reglamento respectivo, a las tasas de interés establecidas en el mismo de acuerdo a la siguiente modalidad y escala:

I. PRESTAMOS PERSONALES:

L. 30,000.00 (Treinta mil Lempiras)	3-11 meses de afiliación
L. 50,000.00 (Cincuenta mil Lempiras)	1 - 3 años de afiliación
L. 60,000.00 (Sesenta mil Lempiras)	4 años de afiliación
L. 80,000.00 (Ochenta mil Lempiras)	5 años de afiliación
L.100,000.00 (Cien mil Lempiras)	6 años de afiliación
L.110,000.00 (Ciento diez mil Lempiras)	7 años de afiliación
L.130,000.00 (Ciento treinta mil Lempiras)	8 años de afiliación
L.140,000.00 (Ciento cuarenta mil Lempiras)	9 años de afiliación
L.175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil Lempiras)	10 años de afiliación

II. PRESTAMOS PARA COMPRA DE VEHICULOS

- a) Vehículo nuevo: hasta un monto de L.350.000.00 (Trescientos cincuenta mil Lempiras) y con un máximo del 80% del valor del vehículo.
- b) Vehículo usado: tres años precedente al momento de otorgar el préstamo hasta un monto de L.250,000.00 (Doscientos cincuenta mil Lempiras) y con un máximo del 80% del valor del vehículo.

III. PRESTAMO HIPOTECARIO

Hasta un monto de L.800,000.00 (Ochocientos mil Lempiras) otorgado hasta un 65% para zonas centrales y 45% para zonas rurales del total del avalúo de la propiedad o bien inmueble ofrecido en garantía.



IV. PRESTAMO PARA ESTUDIO

Hasta un monto de L.80,000.00 (Ochenta mil Lempiras).

Artículo 60. Para el otorgamiento de los préstamos para compra de vehículo e hipotecario el médico deberá tener como mínimo cinco (5) años de colegiado y encontrarse solvente al momento de presentar la solicitud para el préstamo al que esté aspirando.

Artículo 61. Para el otorgamiento de los Préstamos Hipotecarios y de Vehículo, la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras podrá hacerlo directamente a través de la Gerencia General o de la Gerencia de Créditos escuchando la opinión del Comité Especial que para tal fin se organice o por medio del sistema de Fideicomiso con cualquier institución bancaria del país que garantice transparencia, seguridad y solidez en el manejo de tales operaciones.

Artículo 62. Los Préstamos Hipotecarios para su otorgamiento deberán contar con el avalúo de la propiedad ofrecida en garantía, practicado por un profesional de la Ingeniería debidamente colegiado y solvente con su Colegio Profesional, debiendo el médico colegiado pagar el valor del avalúo el cual podrá ser deducido del monto del préstamo aprobado.

Artículo 63. Para el otorgamiento de los Préstamos Hipotecarios el médico interesado deberá presentar la documentación completa que debe incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Solicitud de Préstamo en el formulario preparado por el Colegio Médico de Honduras.
- b) Escritura Pública libre de Gravamen.
- c) Constancia de Liberación de Gravamen extendida por el registro de la Propiedad.
- d) Constancia del Valor Catastral asignado por la Alcaldía Municipal respectiva al Bien Inmueble ofrecido en garantía.
- e) Constancia de Solvencia y años de colegiación extendida por el Colegio Médico de Honduras.
- f) Constancia de Trabajo extendida por la entidad empleadora haciendo desglose de ingresos y egresos por deducciones que se hagan al salario del médico.



- g) En caso que el médico no labore en el Sector Público deberá comprobar sus ingresos y egresos con la copia de la última Declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- h) Cualquier otro que a juicio del Comité Especial y de la Gerencia de Créditos sirva para garantizar y asegurar el destino y recuperación de los fondos a prestar.

Artículo 64. Para el otorgamiento de los Préstamos para compra de vehículos el médico solicitante deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud del Préstamo en el formulario preparado por el Colegio Médico de Honduras.
- b) Constancia de Solvencia y de años de colegiación extendida por el Colegio Médico de Honduras.
- c) Constancia de trabajo extendida por la entidad empleadora haciendo desglose de ingresos y egresos por deducciones que se hagan al salario del médico.

En caso que el médico no labore en el Sector Público deberá comprobar sus ingresos y egresos con la copia de la última Declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

- d) La Pro forma extendida para la Compañía Distribuidora de Vehículos en la que comprará el vehículo objeto del préstamo solicitado.
- e) La Póliza de Seguro del vehículo a obtener a favor del Colegio Médico de Honduras por el período que dure el préstamo.
- f) El traspaso del vehículo a favor del Colegio Médico de Honduras.
- g) Cualquier otra que a juicio del Comité Especial y de la Gerencia de Créditos sirva para garantizar y asegurar el destino y recuperación de los fondos a prestar.

Artículo 65. El Comité Especial de Créditos nombrado para análisis y dictamen de los Préstamos Hipotecarios y de compra de vehículos estará constituido de la siguiente manera:

- a) El Fiscal y Secretario de Finanzas de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.



- b) El Gerente General del Colegio Médico de Honduras.
- c) El Gerente de Créditos del Colegio Médico de Honduras.
- d) Tres médicos nombrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras por el período que corresponde a la misma, los que podrán ser reelectos por un período más quienes además de su solvencia con el Colegio deberán tener habilidades en el manejo financiero.

Artículo 66. El Comité Especial de Créditos será presidido por el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y actuará como Secretario del mismo el Gerente de Créditos, se reunirá por lo menos dos veces al mes, levantará acta de sus actuaciones y decisiones, la que será firmada por todos los miembros del mismo.

Artículo 67. El accionar del Comité Especial de Créditos nombrado para el análisis y otorgamiento de los préstamos hipotecarios y para compra de vehículo, será independiente, eminentemente técnico y su dictamen no podrá ser modificado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, a menos que no se hayan observado los requisitos previamente establecidos en cuyo caso el dictamen deberá ser nuevamente analizado por el Comité previa aprobación de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. Se faculta a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras para que en base a la capacidad financiera del Fondo, pueda de oficio incrementar el monto de los beneficios y/o servicios establecidos en el presente Reglamento manteniendo siempre la SEGURIDAD y ESTABILIDAD DEL FONDO.

Artículo 69. El presente reglamento deroga el Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras y sus reformas aprobadas en Asambleas Generales anteriores y vigentes a la fecha, así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan, disminuyan o tergiversen el contenido del mismo.

Artículo 70. El presente reglamento tendrá carácter obligatorio para los afiliados al Colegio Médico de Honduras, entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".



Artículo 71. La Reforma y/o ampliación del presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobados por la XLIVa. Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, los días 11 y 12 de Febrero del año Dos mil Cinco y modifica en lo que corresponde el Reglamento aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., los días 28 y 29 de agosto de 1998.

APROBADO EN LA XLIVa. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS CELEBRADA EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLANTIDA, LOS DIAS 11 Y 12 DE FEBRERO DEL 2005.

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

DRA. ODESSA DEL CARMEN HENRIQUEZ RIVAS
Presidenta

DRA. JULIA MARIA MEDAL MENDOZA
Secretaria de Actas y Correspondencia

DR. VICTOR HERNAN SORTO MACHADO
Secretario de Finanzas



Artículo 71. La Reforma y/o ampliación del presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobados por la XLIVa. Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, los días 11 y 12 de Febrero del año Dos mil Cinco y modifica en lo que corresponde el Reglamento aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., los días 28 y 29 de agosto de 1998.

APROBADO EN LA XLIVa. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS CELEBRADA EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLANTIDA, LOS DIAS 11 Y 12 DE FEBRERO DEL 2005.

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

DRA. ODESSA DEL CARMEN HENRIQUEZ RIVAS
Presidenta

DRA. JULIA MARIA MEDAL MENDOZA
Secretaria de Actas y Correspondencia

DR. VICTOR HERNAN SORTO MACHADO
Secretario de Finanzas



